



ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 13 DE JULIO DE 2020

Tulum, Quintana Roo, siendo las 12:00 horas del día siete 13 de Julio de Dos Mil Veinte, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme al siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:
 - a) Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
 - b) Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido, Titular de la Unidad de Transparencia de Tulum y Secretaria, del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
 - c) C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asiste como invitados a esta sesión, con voz, pero sin voto, el:

- a) C.P. Elmer Cesar Cauch Tucuch, Director De Recursos Materiales; PRESENTE. -----
- b) Lic. Efrain Alavez Huerta, Director de la Zona Federal Marítima del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo.



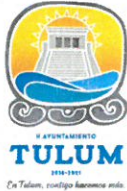
Después del respectivo pase de lista, la Secretaria le informó al Presidente del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz al Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, para que proceda a la declaración legal de la presente sesión, declarando:

“La existencia del Quórum Legal de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz a la Secretaria para que prosiga con el siguiente punto del orden del día”.

2.- Respecto al **SEGUNDO PUNTO** del orden del día la Secretaria puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal.
2. Lectura y Aprobación del orden del día.
3. Solicitud de la Dirección de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, para la confirmación de la Propuesta en Versión Pública de los contratos generados por la Área Administrativa remitido por el Titular de la Dirección, Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de Quintana Roo, con motivo de una publicación responsable.
4. Revisión, Análisis y discusión para la confirmación o revocación de la desclasificación de la información de la Dirección de Zona Federal Marítima del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, mediante oficio No. DZOFEMAT/364/2020, relativa a la solicitud con número de **folio 00135820**. Con fundamento en el artículo 124 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.



5. Clausura de la Sesión.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/13/07/2020.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, cuyo documento se identifica como anexo del punto 02.

3.- En desahogo del **TERCER PUNTO** del orden del día, estando presente el Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité la solicitud del Director antes mencionados, para que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento apruebe las propuestas en versión Publica los Contratos generados en su área admirativa, atendiendo el artículo 137 de la Ley de Transparencia y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de Quintana Roo, con motivo de una publicación responsable y en cumplimiento a la Plataforma Nacional de Transparencia y su Publicación en la Página Oficial del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo en su apartado de Transparencia.

Los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, atendiendo la solicitud del Director antes mencionado, tomando en consideración que mediante el oficio número OM/DRM/172/2020, donde señalo que: La Dirección de Recursos Materiales, en cumplimiento con las obligaciones de Transparencia y de publicar información con las bases que establece los marcos normativos que regula la Confidencialidad de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado remitió las propuestas de sus Versiones Publicas.

Por lo que el derecho de acceso a la información favorece la transparencia en el gobierno y la rendición de cuentas de todos los servidores públicos, lo cual mejorará la eficiencia de las instituciones federales y la calidad de sus servicios.



La citada ley es reglamentaria del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ella, se protege y se pretende ampliar el derecho de los gobernados de acceso a la información del Estado.

La información testada, una vez analizada la naturaleza y contenido, El Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, determina que es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 62,129,137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Capítulo IX de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que la estima procedente.

Seguidamente y estando presente el Director antes mencionado informó que se cuenta con información para el cumplimiento con las obligaciones de Transparencia establecidos en el artículo 91 fracción XXVII, el cual ha sido remitido previamente en Versión Pública para su análisis y confirmación para el debido cumplimiento con las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, remite propuesta de versión pública de las licencias que genera de conformidad con sus atribuciones, en la cual suprime diversos datos personales, particularmente, los siguientes: I) domicilio; II) firma y rúbricas; y III) Nombre.

En ese contexto, se procede al análisis de dichos datos personales, en los términos siguientes:

I)- Domicilio.- Respecto a este dato personal, resulta conveniente señalar que el Comité determinó que el domicilio de una persona física es de naturaleza confidencial. Lo anterior, en el entendido de que el domicilio en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Civil Federal es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada.

En esas condiciones, este órgano colegiado estima que el domicilio de una persona física es información de carácter confidencial, por lo cual debe confirmarse la clasificación de ese dato.



"Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren."

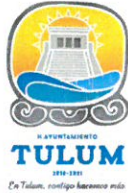
II)- Firma y rúbricas al respecto, se estima oportuno tener presente que la firma y la rúbrica es el "Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento." "Rúbrica. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye". En ese sentido, se advierte que tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

En ese sentido, se advierte que tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

En ese contexto, toda vez que los órganos de este Comité tienen la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité considera que en el caso deben protegerse los datos personales consistentes en la firma y rúbricas.

III).- Nombre, Siendo un dato único y confidencial que identifica a una persona, no puede divulgarse sin el consentimiento expreso de su titular.

Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de las versiones públicas que remitió el Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de testar información por contener datos de carácter confidencial, concerniente a los datos personales, consistentes, I) domicilio; II) firma y rúbricas; y III) Nombre; esto con apego de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo cual es de conformarse la determinación de cumplir con la publicación de información, salvaguardando los datos confidenciales, esto con el fin de cumplir con las obligaciones de transparencia.



Por lo antes expuesto y en el mismo orden de ideas de los acuerdos antes tomadas, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

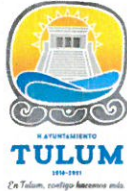
Acuerdo ACT-EXT/13/07/2020.02

Se aprueba las versiones pública, para el cumplimiento con las obligaciones de transparencia de la Dirección de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo establecidos en el artículo 91 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

4.- En desahogo del **CUARTO PUNTO** del orden del día, estando presente el Lic. Efraín Alavez Huerta, Director de la Zona Federal Marítima del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud del Director antes mencionado, para que este Cuerpo Colegiado confirme la desclasificación de la información solicitada mediante el número de **folio 00135820** misma que fue clasificada como reserva total mediante la **Acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo celebrada el día 18 de Febrero del 2020.**

Este Comité de Transparencia de Tulum Quintana Roo es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento de desclasificación de información, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 54, 60, 61, 62, 63 y 124 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Capítulo IV, artículo 10 fracción II, 11, 12, 13 y artículo 14 de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Capítulo IV numeral Décimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de lo anterior, este Comité Una vez realizado la salvedad, y de conformidad con los marcos normativos aplicables para resolver sobre la desclasificación de la información contenida en la Acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de Febrero de 2020, en la cual se resolvió clasificar como información reservada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana



Roo. Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, remitió la solicitud de información con número de folio 00135820 referente a: **1.- los polígonos concesionados, georeferenciados de la zona federal marítima terrestre de Akumal, 2.- los polígonos concesionados, georeferenciados de la zona federal marítima terrestre en el tramo comprendido de las ruinas de tulum, hasta el arco de Sian Kaan, 3.- toda la información en formato autocad (*.dwg). (Sic).**

A la dirección de la Zona Federal Marítima del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, por ser la área que pudiese contar con la información requerida, a fin de que se realizara una búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de la Zona Federal Marítima del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, solicita al Comité de Transparencia la reserva de la información antes mencionada.

En virtud de lo anterior, del oficio número DZOFEMAT/364/2020 enviado por la Dirección de la Zona Federal Marítima del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, a este Comité de Transparencia, mediante la cual expone lo siguiente:

Como tal sirvo a exponer, que con fecha 16 de julio de 2009, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, celebraron el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum del propio Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Septiembre de 2009, en la cual establece:

CLÁUSULA SEGUNDA, fracción I, inciso a) del citado Anexo 1, a la letra establece lo siguiente:

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

CLÁUSULAS:

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA



FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS. (...)

“SEGUNDA. - La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos. (...)”

Del análisis se determina, que la competencia material de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, es únicamente el cobro y recaudación de los derechos por el uso goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, que las Personas Físicas y Morales, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se encuentren obligados y en el supuesto jurídico del hecho generador de la obligación tributaria.

Por lo que la función natural de la Dirección de ZOFEMAT del H. Ayuntamiento de Tulum es la de recaudar, comprobar, determinar y cobrar de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de las zonas federales marítimo terrestre de este municipio, en razón de tal y como se hace alusión en el punto precedente, los títulos de concesión, los polígonos concesionados, georreferenciados de la zona federal marítimo terrestre en los cuales se otorga una superficie, es competencia exclusiva de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dependiente de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), autoridad que regula la Zona Federal Marítimo Terrestre y recaba la información técnica (planos, ubicación) y forma los expedientes para emitir los Títulos de Concesión a los solicitantes, de conformidad con los Artículos 2, Fracción XXIII, y 31, Fracciones I, VII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así como, que el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales estable que en su fracción V que son bienes de uso común, la zona federal marítimo terrestre.

En este mismo sentido el artículo 9 de la citada ley estable que, los bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por la citada ley.

Produciendo a cabo el análisis correspondiente por este Comité, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), cuyo contenido



deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el comité analiza, lo antes expuesto por servidor público Lic. Efraín Alavez Huerta, Director de Zona Federal Marítimo Terrestre H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, mediante el oficio numero DZOFEMAT/364/2020, al estimar actualizada la hipótesis dispuesta en el artículo 124 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señalando el artículo antes referido por la Dirección de ZOFEMAT las cuales aluden en los supuestos del Capítulo IV numeral Décimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 124. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

IV- Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

**CAPÍTULO IV
DE LA DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

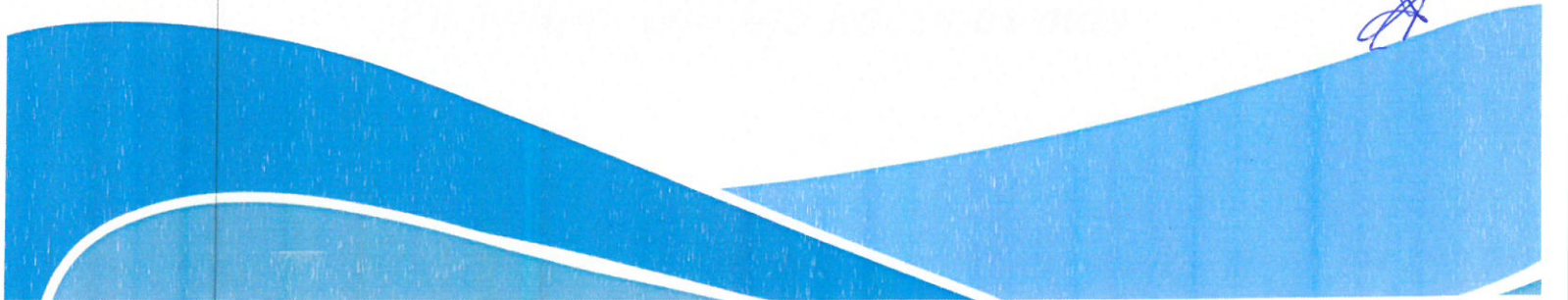
I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

II. El Comité de Transparencia...; o

III. Por los organismos garantes,...

Como resultado de lo anterior, el marco normativo aplicable que regula dicho proceso de estudio, revisión, análisis permite llevar a cabo, durante el proceso de desclasificación proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste con el fin de establecer una materia de Acceso a la Información Pública a través del Sujeto Obligado Municipio de Tulum Quintana Roo, prevaleciendo la máxima publicidad en sus actuaciones es así que:

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente Acuerdo:





Acuerdo ACT-EXT/13/07/2020.03

Se confirma la desclasificación, de la información solicitada con número de folio 00135820, catalogada como reserva total en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo celebrada el día 18 de Febrero del 2020.

Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar a la Secretaria Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido notificar en este acto al C.P. Elmer Cesar Cauich Tucuch, Director De Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, sobre la aprobación de la versión publica de sus contratos, emitida en este acto por este Comité de Transparencia, en relación a su solicitud de OM/DRM/172/2020, así como al Lic. Efraín Alavez Huerta, Director de Zona Federal Marítimo Terrestre H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, la desclasificación, de la información solicitada vía INFORMEX con número de folio 00135820.

En atención al punto de acuerdo adoptado, solicito el uso de la Voz, el C.P. Elmer Cesar Cauich Tucuch, Director De Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, quien manifestó: En virtud de la aprobación de la versión publica para los contratos que otorga la dirección a mi cargo, y como sujeto obligado daré cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en los periodos correspondientes.

De igual manera, sobre el punto de acuerdo adoptado por el Comité, solicito el uso de la Voz, el Lic. Efraín Alavez Huerta, Director de Zona Federal Marítimo Terrestre H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, quien manifestó: En virtud de la confirmación de la desclasificación de la información solicitada vía INFORMEX con número de folio 00135820, la información estará disponible a la ciudadanía.

En el desahogo del **QUINTO PUNTO** del Orden del Día: el Presidente de este Comité de Transparencia Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 13:00 horas del día 13 de Julio de 2020, se dio por clausurada la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos todos los



acuerdos en ella tomados, así como instruyendo a la Secretaria para que proceda a la realización del acta correspondiente. -----

Lic. Mariana Concepción
Ceballos Garrido
"Secretaria del Comité de
Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum,
Quintana Roo."

Lic. Ludwig Paul Cárdenas
Lugo
"Presidente del Comité de
Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum,
Quintana Roo."

C. Víctor Manuel Velásquez
Buenfil
"Vocal del Comité de
Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum,
Quintana Roo."

H. AYUNTAMIENTO
TULUM

Estas firmas corresponden al Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 13 de Julio de 2020.